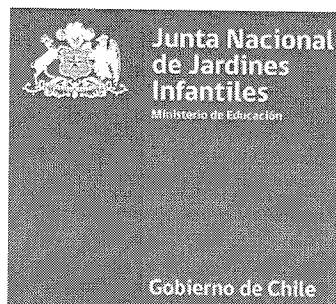




REF. : RECHAZA RECURSO EN CONTRA DE RESOLUCION EXENTA N° 0300, QUE APLICA MULTA A EMPRESA SOCIEDAD COMERCIAL Y SERVICIOS ABACO Y CIA LIMITADA., RUT N°77.729.400-8, POR CONCEPTO DE ATRASO TERMINO DE LA OBRA.

RESOLUCION EXENTA N° 0 3 4 7

ARICA, 11 NOV 2016

VISTOS: La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 98 de fecha 10 de julio de 2015, que nombra a doña Desirée López de Maturana Luna, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en la Resolución N°0026, de 4 de febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Delega facultades que indica en Directores(as) Regionales; en la Resolución N° 15/027, de 23 de enero de 2015, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra Directora de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Arica y Parinacota, a doña Sandra Flores Contreras; Resolución Exenta N° 015/2845, de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; en la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; en el Decreto Supremo N° 8, de 9 de enero de 2015, del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público; Código BIP: 30378872-0; en la Resolución Exenta N°015/ 0157 de 03 de septiembre del 2015 de la Dirección Regional de Arica y Parinacota la Junta Nacional de Jardines Infantiles que aprobó anexo complementario y llamó a licitación pública para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras y demás antecedentes tenidos a la vista; la Resolución Afecta N° 000118, de 07 de agosto de 2015, de la Directora Regional de Arica y Parinacota de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Adjudica Licitación Pública ID 1572-51-LP15, para contratar el servicio de diseño de especialidades y ejecución de obras para la construcción de jardín infantil con sala cuna San Miguel de Azapa, Arica, código BIP N°30378872-0; en la Resolución N°30 de la Contraloría General de la República, fija normas de procedimientos sobre rendición de cuentas; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; Oficio Circular N°15 del 31 de marzo del 2016 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que establece procedimiento de multas en el marco de ejecución de obras programa meta presidencial de construcción de salas cuna y jardines infantiles y la demás normativas aplicables.

CONSIDERANDO:

1°) Que, mediante Resolución N° 157, de 3 de septiembre de 2014, se dispuso la aprobación de Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de diseño de especialidades y Ejecución de Obras y Contrato tipo para la Construcción de Jardines Infantiles, tomadas razón por la Contraloría General de la República, con fecha 22 de septiembre de 2014.

2°) Que, en el marco del proceso de licitación pública ID 1572-51-LP15, con fecha 15 de septiembre de 2015 se suscribió contrato entre JUNJI y la empresa Adjudicada, mediante el cual se encomienda a la empresa Sociedad Comercial y Servicios Abaco y Cía. Ltda., ejecutar la obra denominada "jardín infantil con sala cuna San Miguel de Azapa, Arica, código BIP N°30378872-0", contrato que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 015/246, de 21 de septiembre de 2015.

3°) Que, conforme lo señalado precedentemente el contratista acepta ejecutar la obra de acuerdo a Bases Administrativas, como asimismo anexos técnicos y demás antecedentes de la propuesta pública ID 1575-51-LP15 las que pasan a formar parte integrante del contrato.

4°) Que, según lo informado por el Inspector Técnico de Obra Sr. Roberto Aguirre Chi, mediante documento de fecha 22.09.2016, dirigido a la Directora Regional de la JUNJI de Arica y Parinacota, propone aplicar multa a la empresa contratista por atraso en termino de obra, del proyecto Jardín Infantil con Sala Cuna San Miguel de Azapa, código BIP 30378872-0, por incurrir en un atraso imputable a la empresa de 17 días corridos, razón por la cual se cursa una multa de 170 UF, mediante resolución exenta N° 300 de fecha 30.09.2016.

5°) Que, según lo expresado en el punto número 46.1.2 de las bases administrativas que dispone en el ítem "**Tipos de Multas**" lo siguiente; "*Por atraso en el término de la obra: Por cada día de atraso 10 UF hasta que entregue la solicitud de recepción provisoria, ingresada por Oficina de Partes de la Dirección Regional respectiva o mediante entrega al ITO en este último caso se consignará en el libro de obra la fecha de su recepción.*"

6°) Que, de acuerdo a lo anterior, a través de resolución exenta N° 0300 de fecha 30.09.2016, se aplicó multa a la empresa ya individualizada, por la suma equivalente en pesos de 170 unidades de fomento, por incurrir en atraso en término de la obra.

7°) Que, a través de Oficio N° 97/2016 de 20.10.16, la empresa Sociedad Comercial y Servicios Abaco y Cia Ltda., interpone ante la autoridad, recurso de apelación en contra de resolución exenta N° 0300 de fecha 30.09.2016., en virtud del cual la Directora Regional que suscribe solicita antecedentes a ITO de la obra a fin de resolver recurso ya mencionado.

8°) Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que el recurso que se interpuso ante la Directora Regional de la Región de Arica y Parinacota, autoridad que dictó el acto administrativo impugnado, su naturaleza jurídica corresponde a un recurso de reposición y no de un recurso de apelación como lo denomina el recurrente, ya que éste recurso en definitiva, es de competencia de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ante quien se debió deducir dicha vía de impugnación en caso de no deducirse de modo subsidiario al recurso de reposición.

9°) Que, el Inspector Técnico de Obra Sr. Roberto Aguirre Chi, mediante documento de fecha 28.10.2016, dirigido a la Directora Regional de la JUNJI de Arica y Parinacota, el cual adjunta para tales efectos señala que respecto a la apelación:

1.- Según lo señalado en el artículo 46.1.2 de las Bases Administrativas se aplica 10 UF por cada día de atraso.

2.- La fecha de término de obra, según contrato inicial fue establecida con fecha 20 de abril del 2016 (210 días corridos), no obstante lo anterior, en virtud a Solicitud de Aumento de Plazo, y lo dispuesto en Resolución Exenta N° 0097 de fecha 12/04/2016 se concedió un aumento de 30 días corridos adicionales y posteriormente, a través de Resolución Exenta N° 0122 de fecha 04/05/2016 se concede un aumento de 45 días corridos adicionales, plazo, da como fecha final de entrega de la obra el **04/07/2016**.

3.- De acuerdo al desarrollo y término efectivo de los trabajos según itemizado de proyecto constatado en revisión de obra de fecha 22/07/2016 y registrada en folio N° 23 del Libro de Obras N° 5, la obra se da por finalizada con fecha **21/07/2016** día en la cual se realizó la conexión definitiva de Emelari. Lo anterior arroja, entre el 04/07/2016 y el 21/07/2016, un total de **17 días corridos** de desfase en el término de obra y por tanto aplicable a multa.

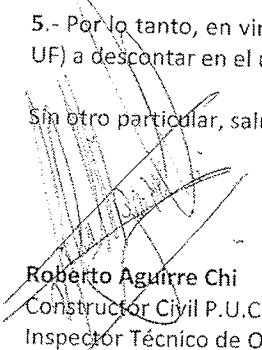
4.- Según los argumentos presentados por la empresa para su apelación se tiene lo siguiente:

4.1.- Las obras producto de las modificaciones de proyecto fueron evaluadas por la empresa en tiempo y costo, las que se regularizaron a través de aumento de plazo con Resolución N° 97 de fecha 12/04/2016, consensuado entre ambas partes, es decir, mandante y constructora,

4.2.- En relación a la demora de Emelari para la conexión eléctrica definitiva y la real factibilidad que el Jardín necesitaba para funcionar, esta ITO si afirma que hubo un atraso de 6 días por los trámites al respecto, pero también señala que el proceso de diseño de especialidades y construcción del proyecto iniciado el 23/09/2015 debió considerar y verificar los datos iniciales de proyecto y por tanto reflejarse en el diseño del proyecto eléctrico ya que la empresa por bases cuenta con el especialista en la materia que debe resolver estas instancias de forma temprana, independiente de que Junji haya entregado la factibilidad. De acuerdo a lo anterior esta ITO no considera pertinente descontar días por la tramitación final de la empresa Emelari.

5.- Por lo tanto, en virtud a lo ya mencionado, el cálculo de la multa asciende a **170 UF** (Ciento Setenta UF) a descontar en el último Estado de Pago.

Sin otro particular, saluda cordialmente a Ud.


Roberto Aguirre Chi
Constructor Civil P.U.C
Inspector Técnico de Obra SMA

10°) Que, conforme se desprende de lo señalado precedentemente, que la Empresa Sociedad Comercial y Servicios Abaco y Cia. Ltda. no dio cumplimiento a lo estipulado en punto 46.1.2 de las bases administrativas que dispone en el ítem **"Tipos de Multas"** lo siguiente; *"Por atraso en el término de la obra: Por cada día de atraso 10 UF hasta que entregue la solicitud de recepción provisoria, ingresada por Oficina de Partes de la Dirección Regional respectiva o mediante entrega al ITO en este último caso se consignará en el libro de obra la fecha de su recepción."*

11°) Que, se hace necesario dictar el respectivo acto administrativo.

RESUELVO:

1° **Rechazase**, conforme a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución, el recurso de reposición interpuesto por el contratista Sociedad Comercial y Servicios Abaco y Cía. Ltda., en contra de la Resolución Exenta N° 300 de fecha 30 de septiembre del 2016.

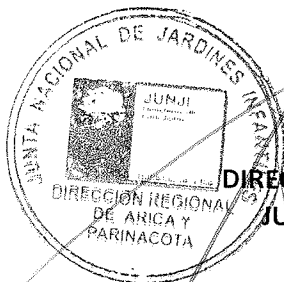
2° **Aplíquese** la multa al momento de hacerse efectivo el pago, en virtud a lo dispuesto en el punto 46 párrafo final de las bases administrativas que señala que se considerara el valor UF a la fecha del pago de la multa.

3° **Descuéntese** a la empresa Sociedad Comercial y Servicios Abaco y Cía. Ltda, RUT 77.729.400-8, el valor equivalente en pesos a 170 Unidades de Fomento, por atraso en termino de obras.

4° **Impútese**, el monto de la multa antes indicada, al subtítulo subtítulo 31, ítem 02, asignación 004, obras civiles, del presupuesto vigente del servicio, Código Bip 30378842-0.

5° **Notifíquese** de la presente Resolución Exenta al contratista mediante carta certificada enviada al domicilio señalado en el Contrato.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



SANDRA FLORES CONTRERAS
DIRECTORA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

SFC/RACH/JCN/VMC/vmc

Distribución:

- Vicepresidencia Ejecutiva JUNJI
- Coordinador Nacional Programa Meta
- Coordinador Regional Programa Meta
- Recursos Financieros
- Unidad de Asesoría Jurídica.
- Soc. Comercial y Servicios Abaco y Cía. Ltda.
- ITO, Roberto Aguirre Chi.
- Oficina de Partes.
- Archivo Transparencia